



LIQUIDACIÓN INTERNALIZADA OPERACIONES.

CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO ENVÍO INFORMES

1. Concepto.

- Operación sobre valores liquidada directamente mediante apuntes internos en cuentas de valores y/o efectivo, de una misma entidad sin que ésta transmita instrucciones de liquidación a un DCV o tercera entidad interviniente en la cadena de custodia.
- Para que exista obligación de comunicación, las operaciones deben ser sobre valores registrados en un depositario central de la Unión Europea.
- Regla práctica: cuando haya movimientos de valores, aunque su efecto neto sea cero, en cuenta(s) abierta(s) por una entidad XX en un DCV o entidad custodia, la entidad XX no estará liquidando internamente esas operaciones.
- En el caso de valores registrados en Iberclear, ya que cualquier variación en los registros internos de la EP debe corresponderse con una referencia de case en el sistema, las posibilidades de liquidación internalizada son limitadas, al menos para las entidades participantes en Iberclear.
- No son operaciones con liquidación internalizada los apuntes de alta y baja de valores por operaciones incluidas entre las compensadas por una cámara de contrapartida central (en entidad XX cliente A compra 60, cliente B vende 100, cámara compensa e instruye DVP XX entrega a CCP 40, operaciones c/ 60 y V/100 no han sido liquidadas internamente).
- Traspaso de valores entre cuentas (CCV) de misma titularidad: son liquidación internalizada si no son instruidas a DCV o siguiente entidad en cadena de custodia.
- Operaciones sobre valores extranjeros anotados en la misma cuenta ómnibus de terceros abierta por entidad española:
 - No existirá liquidación internalizada si existen instrucciones de liquidación de la entidad española a la entidad custodia extranjera.
 - Se clasificarán como operaciones liquidadas internamente si no existe comunicación de las instrucciones de liquidación (entidad española XX, cliente A compra 1000 títulos, cliente B vende 1000, entidad XX no transmite instrucciones de liquidación. Entidad española anota movimientos de valores y efectivo en cuentas de clientes A y B, el custodio no registra movimientos de valores en la cuenta ómnibus de terceros de XX)

2. Procedimiento de comunicación.

- Las entidades que liquiden internamente deberán comunicar número e importe de operaciones:
 - En los 10 primeros días laborables posteriores al último de cada trimestre natural.
 - A la autoridad competente de su país de origen y consolidando la actividad de todas sus sucursales comunitarias y extracomunitarias.
- Informes a CNMV a través de CIFRADOc trámite CIL que estará operativo a mediados de octubre 2019.
 - Necesario estar dado de alta en CIFRADOc/CNMV.
 - Necesario haber enviado a csdr.mercados@cnmv.es formulario de alta a efectos obligación art. 9 CSDR. Se ha comunicado a las entidades su disponibilidad en Web y enviado por correo electrónico repetidas veces desde junio 2019.
- Una vez en producción deberán enviarse los informes del segundo y tercer trimestre de 2019.
- No se remitirán informes para aquellos trimestres en los que no haya operaciones de las que dar cuenta.
- Desde julio 2019 y hasta la puesta en producción del trámite CIL (previsto para mediados de octubre), está disponible el trámite de pruebas T-CIL, para verificaciones de informes a remitir.
 - No más de 5 entidades han realizado pruebas de envío hasta la fecha, con escaso éxito en cumplimiento de verificaciones de forma y contenido.
- Desde el pasado junio, disponible en página en Internet de la CNMV la Guía operativa para la comunicación: formatos, referencia normativa y de directrices, Q&A...

3. Documentación

- Normativa comunitaria.

- Nivel 1. Artículo 9 del reglamento (UE) 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores.
- Nivel 2. Reglamento delegado (UE) 2017/391 y Reglamento de ejecución (UE) 2017/393.
- Nivel 3. Directrices ESMA.

- Otros documentos.

- CNMV. Guía operativa de la comunicación de internalizadores de la liquidación.
- CNMV. Formulario de registro de internalizadores de la liquidación.
- ESMA. Preguntas y respuestas de ESMA sobre CSDR. Parte IV.

4. Espacio web <http://10.10.1.33/portal/CSD/Depositario-Central-Valores.aspx>

5. Dudas y comentarios csdr.mercados@cnmv.es



Gracias